

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 048-2012-CD/OSIPTEL**

Lima, 10 de mayo de 2012.

EXPEDIENTE	:	N° 00003-2009-CD-GPR/MI
MATERIA	:	MANDATO DE INTERCONEXIÓN
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A./ Telmex Perú S.A.

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Telmex Perú S.A. (en adelante, TELMEX), mediante carta C.998-DJR/2009, recibida el 20 de noviembre de 2009, para que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL emita un mandato de interconexión con Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) a efectos de establecer las condiciones operativas y económicas que permitan la liquidación del cargo de interconexión por la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad);
- (ii) El Expediente N° 00001-2006-CD-GPR/IX sobre el Procedimiento para la Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local;
- (iii) El Informe N° 101-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Interconexión a que se refiere el numeral (i) precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que, asimismo, el inciso g) del artículo 8° de la Ley N° 26285, establece que las funciones del OSIPTEL son, entre otras, las relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de

los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, adicionalmente, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTel y sus modificatorias, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTel;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2010-CD/OSIPTel de fecha 11 de febrero de 2010, se dispuso remitir a TELMEX y TELEFÓNICA el Proyecto de Mandato de Interconexión complementario a los Mandatos N° 001-99-GG/OSIPTel y N° 006-2000-GG/OSIPTel, a efectos de adoptar la modalidad de cargo fijo periódico –cargo por capacidad- para la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA;

Que mediante cartas C.1270-GG.GPR/2010 y C.1271-GG.GPR/2010, recibidas el 05 de enero de 2011, el OSIPTel solicitó a TELMEX y TELEFÓNICA, respectivamente, que expresen lo que consideren pertinente teniendo en cuenta que: (i) el OSIPTel se encuentra impedido de imponer a TELEFÓNICA la aplicación de un régimen de interconexión asimétrico en cuanto al cargo de interconexión por capacidad por la terminación de llamadas en su red de telefonía fija y (ii) en este procedimiento se están incorporando las relaciones de interconexión que involucran la red del servicio de telefonía fija local de TELMEX;

Que, mediante comunicaciones DR-107-C-42/CM-11 y C.027-2011-GAR, recibidas los días 12 y 21 de enero de 2011, respectivamente, TELEFÓNICA y TELMEX remitieron sus comentarios respecto a lo planteado por el OSIPTel mediante las comunicaciones señaladas en el párrafo anterior;

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos por TELEFÓNICA y TELMEX, se consideró apropiado para garantizar el debido procedimiento administrativo, la elaboración de un nuevo Proyecto de Mandato de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-CD/OSIPTel de fecha 03 de noviembre de 2011 se dispuso remitir a TELEFÓNICA y TELMEX el Proyecto de Mandato de Interconexión complementario a los Mandatos N° 001-99-GG/OSIPTel y N° 006-2000-GG/OSIPTel contenido en el Informe N° 570-GPRC/2011 y sus Anexos N° 1, 2 y 3, que establece las condiciones operativas y económicas que permitan la liquidación del cargo de interconexión por la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad);

Que, habiendo analizado debidamente los comentarios presentados a dicho proyecto, y en mérito a los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N°101-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6°, numeral 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; en consecuencia, corresponde dictar el mandato de interconexión solicitado por TELMEX en los términos del referido informe sustentatorio;

Por lo expuesto, en aplicación de las funciones previstas en el inciso n) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N°457;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dictar Mandato de Interconexión entre Telmex Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. el cual establece las condiciones operativas y económicas que permitan la liquidación del cargo de interconexión por la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A., en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad), respecto del tráfico definido por Telmex Perú S.A.; así como las condiciones operativas y económicas que permitan la liquidación del cargo de interconexión por la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de Telmex Perú S.A., en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad), respecto del tráfico definido por Telefónica del Perú S.A.A.; de conformidad con las consideraciones expuestas.

En consecuencia, ambas empresas deben sujetarse a los términos que se establecen en los siguientes artículos y en los Anexos N° 1, 2 y 3 del Informe N° 101-GPRC/2012, de conformidad con lo señalado en dicho Informe.

Artículo 2°.- Cualquier acuerdo posterior entre Telmex Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., que pretenda variar total o parcialmente las condiciones establecidas en el presente Mandato de Interconexión, es ineficaz hasta que sea comunicada a ambas empresas la aprobación del OSIPTEL respecto de dicho acuerdo.

Artículo 3°.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión constituye infracción muy grave, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes tienen la facultad de acordar mecanismos de indemnización y/o compensación ante un eventual incumplimiento de cualesquiera de las partes en la ejecución del presente Mandato de Interconexión, tales como el reembolso de gastos, la imposición de penalidades, entre otros.

Artículo 4°.- La presente resolución y el Informe N°101-GPRC/2012, con sus Anexos N° 1, 2 y 3, serán notificados a Telmex Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de dicha notificación.

Artículo 5°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, conjuntamente con los Anexos N° 1, 2 y 3 del Informe N° 101-GPRC/2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARTHA CAROLINA LINARES BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo (E)